



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2552/2022

Sujeto Obligado

ALCALDÍA IZTACALCO

Fecha de Resolución

06/07/2022

Información incompleta, atribuciones, albercas, deporte, personal, remuneración, horario, búsqueda exhaustiva, estructura orgánica, manual administrativo.

Solicitud

Solicitó diversos requerimientos relacionados con las Albercas que se encuentra en Ciudad Deportiva que administra hoy en día la Alcaldía Iztacalco.

Respuesta

Le informó el número de personas trabajadoras de las albercas señaladas en la solicitud, el nombre de un Aviso en relación a las personas de más de sesenta años, el nombre de las Unidades Administrativas del Jefe inmediato de las y los profesores así como del área encargada de la limpieza de las albercas..

Inconformidad de la Respuesta

La respuesta otorgada por el Sujeto Obligado es incompleta.

Estudio del Caso

El Sujeto Obligado omitió realizar la búsqueda exhaustiva de la información correspondiente a los requerimientos 1, 3 y 4, entregando información confusa en respuesta a los requerimientos 5 y 6; careciendo de congruencia y exhaustividad.

Determinación tomada por el Pleno

MODIFICAR la respuesta.

Efectos de la Resolución

Deberá canalizar la solicitud a las áreas competentes, entre las que no podrán faltar la Secretaría Particular, la Dirección de Administración y la Dirección de Capital Humano, a fin de pronunciarse conforme a sus atribuciones respecto de la totalidad de los requerimientos 1, 3, 4, 5 y 6, conforme a lo señalado a lo largo del estudio de esta resolución.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2552/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES
RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA
RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS
MUÑOZ.

Ciudad de México, a seis de julio de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Alcaldía Iztacalco en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092074522000626**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	11
CONSIDERANDOS	12
PRIMERO. Competencia.	12
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	12
TERCERO. Agravios y pruebas.	13
CUARTO. Estudio de fondo.	16
RESUELVE.....	27

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
IECM:	Instituto Electoral de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Iztacalco
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. **Solicitud.**

1.1 Inicio. El dieciocho de abril de dos mil veintidós,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092074522000626** mediante el cual solicita a través del portal, la siguiente información:

“Informe detallado acerca de la o las Albercas que se encuentra en Ciudad Deportiva que administra al día de hoy la Alcaldía Iztacalco con las siguientes consideraciones:

1. De las personas que dan clase de natación a los usuarios de dicha alberca, requiero: Nombre de las maestras o maestros, forma de contratación de cada uno, sueldo o remuneración, horario, prestaciones, tiempo o antigüedad de dar clases de cada uno de los profesores y profesoras de natación, nombre de su jefe inmediato.

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

2. Número de usuarios o alumnos que tiene cada uno de los maestros o maestras que dan clase de natación en dicha alberca.
3. Las personas usuarias de dicha alberca que cuentan con 60 o mas años, de acuerdo a la normativa, pagan alguna cantidad?
4. Que facultades tiene sobre los profesoras y profesoras de natación de dicha alberca el C. José Manuel Ávila Cetina.
5. El C. José Manuel Ávila Cetina es jefe de los profesores y profesoras de natación de dicha alberca?
6. Quien esta a cargo de la limpieza de las instalaciones de dicha alberca?. (Sic)

1.2 Respuesta. El once de mayo, previa ampliación del plazo, el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, los oficios **SP/125/2022** de cinco de mayo suscrito por el Secretario Particular, **AIZT-DMM/325/2022** de veinte de abril suscrito por el Director de la Magdalena Mixhuca, **AIZT-SESPA/0695/2022** de tres de mayo suscrito por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos y **AIZT-DCH/2236/2022** de tres de mayo suscrito por la Directora de Capital Humano, a través de los cuales le informó lo siguiente:

“Derivado del análisis de los planteamientos expuestos por el peticionario, se precisa que en base a las atribuciones establecidas a esta Secretaría Particular de la Alcaldía Iztacalco, se informa que en relación al planteamiento:

1. *De las personas que dan clase de natación...*

RESPUESTA

Con fundamento en los artículos 11 y 192 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expedites, libertad de información y transparencia, se envía archivo adjunto con el listado de los maestros.

*En lo que respecta a lo manifestado en la solicitud **forma de contratación de cada uno, sueldo o remuneración, horario, prestaciones, tiempo o antigüedad de dar clases de***

cada uno de los profesores y profesoras de natación, nombre de su jefe inmediato, informo que con fundamento en el artículo 200 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO dirija su petición a la Dirección General de Administración por ser asunto de su competencia.

C U E S T I O N A M I E N T O

- 2. Número de usuarios o alumnos que tiene cada uno de los maestros o maestras que dan clase de natación en dicha alberca... (sic)**

R E S P U E S T A

El número de usuarios varía en cada uno de los horarios por turno, pero el promedio es de 15 personas por cada Profesora o Profesor.

C U E S T I O N A M I E N T O

- 3. Las personas usuarias de dicha alberca que cuentan con 60 o más años, de acuerdo a la normativa, pagan alguna cantidad?**

R E S P U E S T A

En el Aviso por el cual se dan a conocer los Conceptos y Cuotas por el Uso y Aprovechamiento o Enajenación de Bienes del Dominio Público o por la prestación de Servicios en el Ejercicio de Funciones de Derecho Público y Productos o por la prestación de Servicios de Derecho Privado, de la Alcaldía Iztacalco, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 17 de marzo de 2022, se detalla la información solicitada.

C U E S T I O N A M I E N T O

- 4. Que facultades tiene sobre los profesoras y profesoras de natación de dicha alberca el C. José Manuel Ávila Cetina.**
- 5. El C. José Manuel Ávila Cetina es jefe de los profesores y profesoras de natación de dicha alberca?**

R E S P U E S T A

De acuerdo al Manual Administrativo el cual dicta las facultades y atribuciones de la jefatura de Unidad Departamental del Deporte Asociado, los profesores forman parte de la plantilla de dicha Jefatura, en ese tenor el C. José Manuel Ávila Cetina como Titular del área, es jefe inmediato del personal.

CUESTIONAMIENTO

6. Quién está a cargo de la limpieza de las instalaciones de dicha alberca?...(Sic)”

RESPUESTA

La Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento y Servicios en Instalaciones.

*Con las manifestaciones realizadas, solicito se tenga por desahogada en lo correspondiente al ámbito de **la Dirección de la Magdalena Mixhuca** de la Alcaldía en Iztacalco, la **solicitud de información mencionada** en el proemio del presente escrito.*

Listado de Profesoras y Profesores

<i>García</i>	<i>Salazar</i>	<i>Rosa María</i>
<i>González</i>	<i>Trejo</i>	<i>Erik Jonathan</i>
<i>Lizardi</i>	<i>Urzua</i>	<i>Alberto</i>
<i>Méndez</i>	<i>Velasco</i>	<i>Marco Antonio</i>
<i>Nieto</i>	<i>Jiménez</i>	<i>Héctor</i>
<i>Marín</i>	<i>Valle</i>	<i>María Teresa</i>
<i>Amador</i>	<i>Madrid</i>	<i>Débora</i>
<i>Salgado</i>	<i>Vargas</i>	<i>Rafael Víctor</i>
<i>Rodríguez</i>	<i>Jiménez</i>	<i>María del Pilar</i>
<i>Brizuela</i>	<i>Moreno</i>	<i>Mario Alberto</i>
<i>Vázquez</i>	<i>Paulín</i>	<i>Lucio</i>
<i>Lemus</i>	<i>Reyes</i>	<i>Víctor</i>
<i>Acosta</i>	<i>Juárez</i>	<i>Verónica</i>
<i>Soto</i>	<i>Alarcón</i>	<i>Claudia Josefina</i>
<i>Uc</i>	<i>Mata</i>	<i>Mario de Jesús</i>
<i>Molina</i>	<i>Paz</i>	<i>Julieta</i>
<i>Peñaloza</i>	<i>Márquez</i>	<i>Francisco</i>
<i>Solis</i>	<i>Jaramillo</i>	<i>Martín Octavio</i>
<i>Jiménez</i>	<i>Manrique</i>	<i>María Laura</i>
<i>Carreón</i>	<i>Ramírez</i>	<i>Carmen Fabiola</i>
<i>Rosas</i>	<i>Marin</i>	<i>Oscar Arturo</i>

...

...Con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transparencia... [Transcribe artículo] Así como de conformidad con los artículos 11 y 192 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expedites, libertad de información y transparencia.

Derivado de lo anterior, y toda vez que en la solicitud número de folio i092074522000626, el particular plantea múltiples cuestionamientos, es preciso desglosar su contenido para atender cada uno de ellos, y realizar un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad, esta Dirección a mi cargo, se pronuncia acuerdo a lo siguiente:

CUESTIONAMIENTO:

“Informe detallado acerca de la o las Albercas que se encuentran en Ciudad Deportiva que administra hoy la Alcaldía Iztacalco con las siguientes consideraciones:

- 1. De las personas que dan clase de natación a los usuarios de dicha alberca, requiero: Nombre de las maestras o maestros, forma de contratación de cada uno, sueldo o remuneración, horario, (SIC)**

RESPUESTA:

Por lo que hace a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos mediante su similar AIZT-UDRM/1096/022, y con base en el oficio de colaboración **SP/118/2022**, signado por el Secretario Particular José Manuel Sánchez Carrasco, mediante el cual proporciona los nombres de los maestros de natación de las albercas que se encuentran en Ciudad Deportiva.

Por lo anterior, se proporcionan a través del siguiente recuadro los nombres de los maestros de natación de las albercas que se encuentran en Ciudad Deportiva, tipo de contratación (forma de contratación), salario mensual bruto (sueldo o remuneración), horario:

NOMBRE	TIPO DE CONTRATACIÓN	SUELDO MENSUAL BRUTO	HORARIO
Salgado Vargas Rfael Víctor	BASE	\$10,325.00	SAB, DOM Y DÍAS FESTIVOS DE 7:00 A 19:00 Hrs.
Uc Mata Mario de Jesús	BASE	\$7,841.00	LUNES A VIERNES DE 8:00 A 15:00 Hrs.
Molina Paz Julieta	BASE	\$8,493.00	MARTES A VIERNES DE 7:00 A 11:00 Hrs

Rosas Marín Oscar Arturo	BASE	\$10,058.00	MARTES A VIERNES DE 15:00 A 18:00 Hrs.
-----------------------------	------	-------------	---

En ese tenor, la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos a través de su similar AIZT-UDNP/0488/2022, manifiesta que de conformidad con el oficio de colaboración número SP/118/2022, signado por el Secretario Particular C. José Manuel Sánchez Carrasco, con fecha 25 de abril del año en curso en el cual proporciona los nombres de los profesores que prestan sus servicios en la Dirección de la Magdalena Mixhuca, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y magnéticos de su área, localizo en la nómina de Honorarios Asimilables a Salarios “Autogenerados”, los nombres de los maestros de natación de las albercas que se encuentran en Ciudad Deportiva, los cuales se remiten mediante el archivo electrónico denominado “Profesores Autogenerados” el cual contiene: nombre, tipo de contratación y sueldo mensual bruto; por lo que hace al horario se informa que éste es de acuerdo a las necesidades de la Alcaldía.

CUESTIONAMIENTO:

“...prestaciones...”

RESPUESTA:

Por lo que respecta a las “**Prestaciones**” la Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales a través de su similar AIZT-UDRL/1404/2022, Informa al peticionario en el ámbito de su competencia que las Prestaciones a las que tienen derecho los trabajadores de **Base** con digito Sindical son las siguientes:

- Artículo 150 Fracción XI
- Quinquenio
- Día Internacional de la Mujer
- Día del Niño
- Despensa
- Previsión Social Múltiple
- Fondo de ahorro Capitalizable
- Día de las Madres
- Artículo 150 Fracción XII
- Prima Vacacional
- Útiles escolares
- Día del Padre
- Vestuario
- Vales de despensa de fin de año
- Pago de Lentes
- Aparatos ortopédicos
- Aguinaldo

- Premio de antigüedad
- Premio de Administración
- Termino de licenciatura
- Termino de titulación
- Apoyo de Servicios Funerarios
- Capacitación
- Apoyo de Matrimonio
- Premio de Puntualidad
- Becas

En ese tenor y por lo que hace a los prestadores de servicios, la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos a través de su similar AIZT-UDNP/0488/2022 manifiesta que las personas contratadas bajo régimen de Honorarios Asimilables a Salarios “Autogenerados”, no cuentan con “prestaciones”.

CUESTIONAMIENTO:

“...tiempo o antigüedad de dar clases de cada uno de los profesores y profesoras de natación,...” (sic)

RESPUESTA:

La Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos sugiere al peticionario dirigir este cuestionamiento a la Secretaria Particular de este Sujeto Obligado, ubicada en Av. Té y Rio Churubusco, Col. Gabriel Ramos Millán, Edificio “Sede” Primer Piso C.P. 08000 para que realice un pronunciamiento en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con el Artículo 200 de la Ley de Transparencia...

En ese tenor, la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos a través de su similar AIZT-UDNP/0488/2022, hace la aclaración que las personas contratadas bajo régimen de Honorarios Asimilables a Salarios “Autogenerados” no es personal, trabajadores o servidores públicos, sino prestadores de servicios de los cuales en el Manual Administrativo no está contemplada la realización de Plantillas y asignación de área, solo se realiza la actualización correspondiente dependiendo de altas y bajas ya que su prestación de servicios es previamente autorizada y por tiempos establecidos mediante un contrato de carácter civil, por lo cual no crean “antigüedad”.

CUESTIONAMIENTO:

“...nombre de su jefe inmediato...”(sic)

RESPUESTA:

Por lo que hace a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos mediante su similar AIZT-UDRM/1096/2022 informa al peticionario que el Jefe inmediato de los C.C. Salgado Vargas Rafael Víctor, Uc Mata Mario De Jesús, Molina Paz Julieta y Rosas Marin Oscar Arturo,

personal de **BASE** es el C. Ávila Cetina José Manuel Jefe de Unidad Departamental de Deporte Asociado.

En ese tenor, y por lo que hace a los prestadores de servicios respecto al nombre de su "**jefe inmediato**" la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos a través de su similar AIZT-UDNP/0488/2022 con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia... se orienta su solicitud de información a la Dirección de la Magdalena Mixhuca, para que realice un pronunciamiento en el ámbito de sus atribuciones.

CUESTIONAMIENTO:

---"**2. Número de usuarios o alumnos que tiene cada uno de los maestros o maestras de natación que dan clase de natación en dicha alberca.**

- 3. Las personas usuarias de dicha alberca que cuentan con 60 o más años...**
- 4. Que facultades tiene sobre los profesores y profesoras...**
- 5. El C. José Manuel Ávila Centina...**
- 6. Quien esta a cargo de la limpieza...**

RESPUESTA:

Esta Dirección de Capital Humano a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos, la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos y la Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales mismas que por medio de sus similares AIZT-UDRM/1096/2022, AIZT-UDNP/0488/2022 y AIZT-UDRL/1404/2022 respectivamente, sugieren al peticionario dirigir este cuestionamiento a la **Secretaría Particular de este Sujeto Obligado**, ubicada en Av. Té y Río Churubusco, Col. Ramos Millán Edificio "SEDE", Primer Piso, C.P. 08000; para que realice un pronunciamiento en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia..." (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El diecisiete de mayo, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

"La respuesta es incompleta.

se solicitó "1. De las personas que dan clase de natación a los usuarios de dicha alberca, requiero: Nombre de las maestras o maestros, forma de contratación de cada uno, sueldo o remuneración, horario, prestaciones, tiempo o antigüedad de dar clases de cada uno de los profesores y profesoras de natación, nombre de su jefe inmediato."

Solo dan algo de información respecto del personal de base, del personal que enlistan, no proporcionan forma de contratación de cada uno, sueldo o remuneración, horario, prestaciones, tiempo o antigüedad de dar clases.

Respecto a "3.Las personas usuarias de dicha alberca que cuentan con 60 o mas años, de acuerdo a la normativa, pagan alguna cantidad?" no la contestan, remiten a un aviso del cual no tengo conocimiento, por lo menos debió anexar dicho documento para yo buscar la información, ya que la alcaldía no la proporciona.

Respecto a "4. Que facultades tiene sobre los profesoras y profesoras de natación de dicha alberca el C. José Manuel Ávila Cetina." no se da respuesta." (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **diecisiete de mayo** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2552/2022**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de **veinte de mayo**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de treinta de junio se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos vía *Plataforma* el seis de junio mediante oficios No. **SP/0187/2022** de tres de junio suscrito por el Secretario Particular de la Alcaldía Iztacalco, **AIZT-DMM/457/2022** de primero de junio suscrito por el Director de la Magdalena Mixhuca y **AIZT-DCH/2876/2022** de treinta y uno de mayo suscrito por la Directora de Capital Humano.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la ampliación de plazo por diez días y el cierre de

² Dicho acuerdo fue notificado el veintiséis de mayo a las partes, vía *Plataforma*.

instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2552/2022**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de veinte de mayo, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* al momento de presentar manifestaciones y alegatos, solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión por haber proporcionado la información a quien es recurrente en respuesta a la *solicitud*, ratificando la misma.

En virtud de lo anterior y dado que este *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión mediante acuerdo de veinte de mayo y al no haber información en alcance a la respuesta, este *Instituto* no advirtió que se actualizará causal alguna

de improcedencia o sobreseimiento alguna, por lo que hará el estudio de fondo correspondiente para determinar si la respuesta dada por el *Sujeto Obligado* satisface los extremos de la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión señaló en esencia lo siguiente:

- Que la respuesta es incompleta.
- Que respecto al primer requerimiento solo dan algo de información respecto del personal de base, del personal que enlistan, no proporcionan forma de contratación de cada uno, sueldo o remuneración, horario, prestaciones, tiempo o antigüedad de dar clases.
- Que respecto al tercer requerimiento no lo contestan, remiten a un aviso del cual no tengo conocimiento, por lo menos debió anexar dicho documento para que quien es recurrente busque la información, ya que la alcaldía no la proporciona.
- Que respecto al cuarto requerimiento no se da respuesta.

Quien es recurrente no presentó manifestaciones por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.

El *Sujeto Obligado* al presentar sus manifestaciones y alegatos señaló en esencia lo siguiente:

- Que los agravios son infundados toda vez que se proporcionó por parte de la Dirección de Capital Humano, respuesta a cada uno de los cuestionamientos acorde con las funciones y atribuciones que confieren a la misma, respecto de la *solicitud*.
- Que respondió en tiempo y en forma clara respecto de lo planteado por quien es recurrente, por lo que entonces fue legal, oportuna y precisa la respuesta emitida, al proporcionar un listado con nombre, tipo de contratación, sueldo mensual bruto y horario, así como las prestaciones y jefe inmediato del personal de Base.
- Que se proporcionó un archivo anexo denominado “Profesores Autogenerados” que contiene nombre, tipo de contratación y sueldo mensual bruto, asimismo, hizo la aclaración sobre el horario, prestaciones antigüedad y jefe inmediato, respecto de la nómina de Honorarios Asimilables a Salarios “Autogenerados”.
- Que a través de la Dirección de Capital Humano se orientó a quien es recurrente a la Secretaría Particular de Iztacalco para que en el ámbito de su competencia realizara un pronunciamiento de acuerdo con sus atribuciones.
- Que la Secretaría Particular se pronunció conforme lo expuesto por quien es recurrente y mediante atribuciones establecidas en esa Dirección, respecto a la información requerida, por lo que dio contestación puntual a lo literalmente

solicitado, reconociendo y respetando el derecho de acceso a la información pública que tiene la persona ciudadana.

El *Sujeto Obligado* ofreció los siguientes elementos probatorios:

- La instrumental de actuaciones, consistente en todo aquello que favorezca sus intereses y que derive del presente recurso de revisión, prueba que relaciona con todos y cada uno de los hechos.
- La Presuncional, en su doble aspecto legal y humana, en todo aquello que beneficie a las pretensiones de la promovente, prueba que relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente recurso de revisión.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*, así como de los documentos que recibió este *Instituto* por quien es recurrente al momento de presentar el recurso de revisión.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario, y la prueba de presunción es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que tales pruebas se basan en el desahogo de otras; es decir, que no tienen vida propia.³

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* entregó la totalidad de la información requerida en la *solicitud*.

II. Marco Normativo

Los artículos 6, fracción II y 16, de la *Constitución Federal*, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

³ Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis XX.305 K, emitida por el entonces Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, cuyo contenido se comparte, que señala: "PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.—Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen des ahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.". Época: Octava Época, Registro digital: 209572, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XV, enero de 1995, materia(s): común, tesis XX.305 K, pagina 291. Para su consulta en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/209/209572.pdf>

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos **deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria**, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre

aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

La *Constitución Local* señala que las personas titulares de las Alcaldías tendrán, entre otras, en forma coordinada con el Gobierno de la Ciudad de México u otras autoridades, la atribución de dar mantenimiento a los monumentos, plazas públicas y obras de ornato, propiedad de la Ciudad de México, así como participar en el mantenimiento de aquéllos de propiedad federal que se encuentren dentro de su demarcación territorial; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial.

Conforme al artículo 3 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México.

La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México señala en su artículo 30 que las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano.

La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece en su artículo 29 que las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, entre otras, en las materias de Servicios públicos; espacio público y educación, cultura y deporte.

En su artículo 71 señala que para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas. Las personas servidoras públicas titulares de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos; y que deberán contar por lo

menos, entre otras, con las Unidades Administrativas de Administración; Servicios Urbanos y Derechos Culturales, Recreativos y Educativos.

Conforme al Manual Administrativo⁴ del *Sujeto Obligado* a la persona Líder Coordinadora de Proyectos “A” de Centros Acuáticos adscrita a la Dirección General de Desarrollo Social, le corresponde supervisar las labores de las actividades y el personal con las personas responsables de cada centro deportivo y/o acuático que administre albercas.

A la Dirección General de Administración le corresponde, entre otras funciones, vigilar el estricto control financiero del gasto en cuanto a pago de nómina del personal de base y confianza, así como a las personas prestadoras de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios o cualquier otra forma de contratación.

A la Subdirección de Área “A” de Personal le corresponde, entre otras funciones, proponer en el marco de facultades del área la contratación de nuevo personal de acuerdo con los planes, programas, perfiles y necesidades de la Alcaldía en los programas especiales o extraordinarios, una vez depuradas y acordadas con las Unidades Técnico-operativas solicitantes.

A la Jefatura de Unidad Departamental “A” de Nóminas y Pagos le corresponde elaborar las nóminas con base en los registros y reportes emitidos por la Unidad Departamental de Registros y Movimientos, así como efectura los registros, movimientos y elaboración de las nóminas del personal eventual y de las personas prestadoras de servicios conforme a la normatividad vigente y elaborar los contratos del personal eventual y personas prestadoras de servicios.

⁴ Disponible para su consulta en http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/portal/images/sipot/sp/art_121/xix/MANUAL-ADMINISTRATIVO-OCTUBRE-2019.pdf

A la Jefatura de Unidad Departamental "A" de Registros y Movimientos le corresponde, entre otras funciones, gestionar ante la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal del Gobierno de la Ciudad de México, todos los movimientos del personal de la Alcaldía.

A la Subdirección de Área "A" de Servicios Generales le corresponde, entre otras funciones, supervisar la operación que proporciona el mantenimiento preventivo y correctivo a las instalaciones eléctricas, sanitarias, telefónicas, equipos de radio, limpieza, comunicación, telefonía celular, mobiliario y equipo de oficina, cerrajería, fotocopiado, transporte, parque vehicular de la Alcaldía, así como los demás servicios de apoyo que requieran las Unidades Administrativas de la Alcaldía.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que la respuesta otorgada por el *Sujeto Obligado* es incompleta, toda vez que respecto del primer requerimiento no proporcionan la forma de contratación de cada persona, sueldo o remuneración, horario, prestaciones, tiempo o antigüedad de dar clases, respecto del tercer requerimiento remiten a un aviso sin anexar dicho documento y del cuarto requerimiento no se da respuesta.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente requirió un informe detallado acerca de la o las Albercas que se encuentra en Ciudad Deportiva que administra hoy en día la Alcaldía Iztacalco con las siguientes consideraciones:

1. De las personas que dan clase de natación a los usuarios de dicha alberca:
Nombre de las maestras o maestros, forma de contratación de cada uno, sueldo o remuneración, horario, prestaciones, tiempo o antigüedad de dar clases de cada uno de los profesores y profesoras de natación, nombre de su jefe inmediato.
2. Número de personas usuarias o alumnas que tiene cada uno de los maestros o maestras que dan clase de natación en dicha alberca.
3. Las personas usuarias de dicha alberca que cuentan con 60 o más años, de acuerdo con la normatividad, ¿pagan alguna cantidad?
4. ¿Qué facultades tiene sobre los profesores y profesoras de natación de dicha alberca el C. José Manuel Ávila Cetina?
5. ¿El C. José Manuel Ávila Cetina es jefe de los profesores y profesoras de natación de dicha alberca?
6. ¿Quién está a cargo de la limpieza de las instalaciones de dicha alberca?

En respuesta, el *Sujeto Obligado* le informó a quien es recurrente, respecto al requerimiento 1, que localizó en la nómina de Honorarios Asimilables a Salarios “Autogenerados”, los nombres de las y los maestros de natación de las albercas que se encuentran en Ciudad Deportiva, señalándole que adjuntaba el archivo electrónico denominado “Profesores Autogenerados” con nombre, tipo de contratación y sueldo mensual bruto; por lo que hace al horario, que éste es de acuerdo a las necesidades de la Alcaldía.

Además, le proporcionó un listado con el nombre de veintiún maestros y maestras de natación, así como un listado de cuatro de las veintiún personas vinculadas cada una al tipo de contratación, sueldo mensual bruto y horario.

Por lo relativo a las prestaciones indicó un listado con el nombre de las veintiséis prestaciones con las que cuentan las personas trabajadoras de base y que, las personas contratadas bajo el régimen de Honorarios Asimilables a Salarios “Autogenerados”, no cuentan con prestaciones.

Respecto al tiempo o antigüedad, informó a través de la Dirección de Administración que es competencia de la Secretaría Particular y esta a su vez, que es competencia de la Dirección de Administración, además, le indicó que las personas contratadas bajo régimen de Honorarios Asimilables a Salarios “Autogenerados” no es personal, trabajadores o servidores públicos, sino prestadores de servicios de los cuales en el Manual Administrativo no está contemplada la realización de Plantillas y asignación de área, solo se realiza la actualización correspondiente dependiendo de altas y bajas ya que su prestación de servicios es previamente autorizada y por tiempos establecidos mediante un contrato de carácter civil, por lo cual no crean “antigüedad”.

En respuesta al requerimiento 2, le informó que el número de personas usuarias varía en cada uno de los horarios por turno, pero el promedio es de quince personas por profesor o profesora.

Por lo referente al requerimiento 3 le indicó que en el Aviso por el cual se dan a conocer los Conceptos y Cuotas por el Uso y Aprovechamiento o Enajenación de Bienes del Dominio Público o por la prestación de Servicios en el Ejercicio de

Funciones de Derecho Público y Productos o por la prestación de Servicios de Derecho Privado, de la Alcaldía Iztacalco, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 17 de marzo de 2022, se detalla la información solicitada.

Respecto al cuarto requerimiento respondió en conjunto al requerimiento 5 señalando que, de acuerdo con el manual Administrativo, el cual dicta las facultades y atribuciones de la Jefatura de Unidad Departamental del Deporte Asociado, las y los profesores forman parte de la plantilla de dicha Jefatura y, en ese tenor, el C. José Manuel Ávila Cetina como Titular del Área es el jefe inmediato del personal.

Del requerimiento 6 indicó que la Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento y Servicios en Instalaciones es la que se encuentra a cargo de la limpieza de las instalaciones.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **fundado**, toda vez que el *Sujeto Obligado* no proporcionó el documento señalado como anexo en la respuesta al requerimiento uno referente al personal de “autogenerados”, aunado a que, de la comparación de las dos tablas que si fueron proporcionadas en respuesta a dicho requerimiento, existe una diferencia de diecisiete personas de las que no se señaló la información requerida referente al tipo de contratación, la remuneración y el horario.

Además, indicó que las personas trabajadoras contratadas bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios autogenerados no son personal, trabajadores o servidores públicos, sino personas prestadoras de servicios de las cuales en el Manual Administrativo no está contemplada la realización de Plantillas y asignación

de área; no obstante, si debe señalar la información requerida de cada una de estas personas, por recibir recursos públicos como remuneración por sus servicios.

Aunado a lo anterior, por lo referente a las prestaciones no es posible vincular las prestaciones de cada persona trabajadora, pues tampoco se señala cuáles son las personas trabajadoras bajo el régimen de Honorarios Asimilables a Salarios Autogenerados, ni le indicó el tiempo de antigüedad, por lo menos, del tiempo que han prestado sus servicios o desde cuando trabajan, en el caso de las personas trabajadoras de base, en la Alcaldía.

Por otro lado, del requerimiento 3 debió indicarle en sentido afirmativo o negativo si las personas indicadas realizan algún pago, así como remitirle el Acuerdo mencionado.

Además, fue omiso en pronunciarse respecto del requerimiento 4, toda vez que sólo indicó lo relativo al requerimiento 5, y, por lo que hace a las Unidades Administrativas señaladas por el *Sujeto Obligado* en respuesta a los requerimientos 5 y 6, no se encuentran dentro de la estructura orgánica⁵ del *Sujeto Obligado* y por tanto, tampoco se encuentran dentro del Manual Administrativo por lo que no es posible realizar la búsqueda de las atribuciones de estas, aunado a que tampoco proporcionó el Manual Administrativo a quien es recurrente para que pudiera realizar la búsqueda de dicha información.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud*, pues omitió realizar la búsqueda exhaustiva de la información correspondiente a los requerimientos 1, 3 y 4, entregando información confusa en

⁵ Disponible para su consulta en <http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/images/pdf/Dictamen2019.pdf>

respuesta a los requerimientos 5 y 6; careciendo de congruencia y exhaustividad, y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción VIII, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el *PJF* de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁶

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.⁷

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.
⁷ Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108. **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Deberá canalizar la *solicitud* a las áreas competentes, entre las que no podrán faltar la Secretaría Particular, la Dirección de Administración y la Dirección de Capital Humano, a fin de pronunciarse conforme a sus atribuciones respecto de la totalidad de los requerimientos 1, 3, 4, 5 y 6, conforme a lo señalado a lo largo del estudio de esta resolución.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Iztacalco, en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.2552/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de julio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**